

Capítulo IX

Sistemas de justicia

Cuáles son los principales cambios respecto del actual sistema

I Desaparece la denominación Poder Judicial y se sustituye por la de Sistemas de Justicia, y se incorpora el Consejo de la Justicia como órgano de control de dicho Sistema.

II Se contempla un modelo de pluralismo jurídico y tribunales indígenas.

III Los tribunales deberán resolver los juicios con perspectiva de género.

¿De qué trata este capítulo?

Establece la regulación del órgano jurisdiccional, esto es, los que tribunales de justicia a los que la ley les asigna competencia para resolver los conflictos jurídicos. Se trata de una de las regulaciones más relevantes del sistema democrático, puesto que sin jueces independientes no hay derechos ni libertades.

Se establece quiénes ejercerán la función de jueces en los distintos planos donde se deben resolver conflictos. Para tal efecto surge la diferenciación entre los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas y el Sistema Nacional de Justicia.

El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la Justicia vecinal, los tribunales de instancia, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema.

Se incorporan algunas directrices no jurídicas para que los jueces resuelvan los casos.

Principales Artículos

Artículo 307

Se regula la jurisdicción como una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos. Ella consiste en **conocer y juzgar, por medio de un debido proceso**. Se ejerce exclusivamente por los **tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas reconocidos** por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.

Artículo 309

El Estado reconoce los **sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas**, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia.

Artículo 310

Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son **independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad**, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. Artículo 311. La función jurisdiccional debe ejercerse bajo un enfoque interseccional y debe garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia.

Artículo 312.

La función jurisdiccional se regirá por los **principios de paridad y perspectiva de género**. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

Artículo 314

Las juezas y los jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos, sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 318.

Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia **podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública**. Estas deben cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin que puedan calificar su fundamento, oportunidad o legalidad.

Artículo 322.

La **función jurisdiccional** se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los **principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad**. El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la Justicia vecinal, los tribunales de instancia, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema.

Artículo 342.

El **Consejo de la Justicia** es un **órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado de los **nombramientos, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia**. Son atribuciones del Consejo de la Justicia:

- **Nombrar**, previo concurso público y por resolución motivada, a todas las juezas, los jueces, las funcionarias y los funcionarios del Sistema Nacional de Justicia
- **Adoptar las medidas disciplinarias** en contra de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.
- Efectuar una **revisión integral de la gestión** de todos los tribunales del Sistema Nacional de Justicia, a lo menos cada cinco años, la que incluirá audiencias públicas para determinar su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. Esta revisión, en ningún caso, incluirá las resoluciones judiciales.

¿Qué cambia respecto de la situación constitucional actual?

a Desaparición de la denominación Poder Judicial y su sustitución por la de Sistemas de Justicia, e incorporación del Consejo de la Justicia como órgano de control de la Justicia. La propuesta de nueva Constitución sustituye el nombre de Poder Judicial por el de Sistemas de Justicia. Asimismo, incorpora el Consejo de la Justicia, que es un **órgano de control jerárquico y administrativo** de la judicatura, función que hasta ahora cumple la Corte Suprema. Con la introducción del Consejo de la Justicia todo el sistema anterior tendrá que ser modificado. La carrera judicial, tanto en su inicio como en su conclusión, quedará sometida al escrutinio del Consejo de la Justicia.

b Pluralismo jurídico y justicia indígena. Dentro de los cambios del proyecto de Constitución en relación a la organización del "sistema de justicia" se contempla la idea del pluralismo jurídico. La **propuesta constitucional insta a un pluralismo jurídico**

Por otra parte, debe considerarse que **los derechos de los pueblos indígenas quedarán en un plano de igualdad con el sistema de justicia estatal**. Esto es consecuencia de lo que señala el artículo 309, según el cual los pueblos indígenas tienen el derecho "a la libre determinación y coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia". Esa idea se ve reforzada por la incorporación de la "interculturalidad", donde el Estado debe garantizar las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad. El texto también establece (art. 329), que le corresponderá a una sala especial de la Corte Suprema conocer y resolver las impugnaciones que se presenten ante las decisiones de la justicia indígena.

c Los tribunales deberán resolver los juicios con perspectiva de género. El art. 312 número 1 señala que "la función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva".

